

Sentencias de interés.

Mes de Septiembre de 2.007.

Órgano: Tribunal Supremo.

RCUD 2452/2006.

Ponente: Excmo. Sr. **José M. BOTANA LOPEZ.**

Fecha **17 de Septiembre de 2.007.**

TEMA: BASE REGULADORA DE IP ABSOLUTA.- Trabajador que se encuentra en IT-Desempleo, cuando pasa el Tribunal Médico. Debe computarse el periodo de IT-Desempleo, sobre la base MINIMA o bien sobre la que debió de cotizar el INEM-SPPE por Desempleo. Se tiene en cuenta la BASE MINIMA, pues no existe previsión legal de cotización por parte del INEM.

En estos casos, en que se acaba la IT y se sigue cobrando la prestación por la Mutua o el INSS, estos NO tiene obligación de cotizar, por lo que la base reguladora se rellenara con la base mínima.

A distinto criterio se debe llegar, si estando en IT, se extingue el contrato y pasaría a cobrar el Desempleo, en este caso, el INEM tiene la obligación de abonar las cuotas y NO se rellenan lagunas, si bien se tienen en cuentas las cotizaciones reales. (art. 222.1 de la LGSS).

“Comentario”- Me parece que perjudica al trabajador que estando en IT se agota esta y vivo el contrato, pasa a cobrar de la Mutua o INSS, en detrimento de quien estando en IT, se le extingue el contrato y pasa a cobrar del Desempleo, (que no percibe por estar en IT, pero que si obliga al INEM a cotizar) este criterio merece un estudio mas profundo y una reflexión al respecto, sobre la **“literalidad de la Ley”**. **Abordada modificación parcial en la Ley 40/2007, de 5.12.2007 y efectos 1.1.2008..**

Órgano: Tribunal Supremo.

RCUD núm. 3990/2006.

Ponente: Excmo. Sra. **Rosa Maria VIROLES PIÑOL.**

Fecha **18 de Septiembre de 2.007.**

TEMA: PENSION DE VEJEZ-SOVI.- Se aborda la infracotización de una empresa, en periodo anterior al Decreto 93/1959, de 1.7.1959, cuya falta de afiliación y cotización, NO genera el anticipo por parte del INSS, al contrario de que si la falta de afiliación y cotización es desde 1.7.1959 a 31.12.1966, existe RESPONSABILIDAD EMPRESARIAL, proporcional a la falta de afiliación y cotización y ANTICIPO por parte del INSS.

Órgano: Tribunal Supremo.

RCUD núm. 3990/2006.

Ponente: Excmo. Sr. **Manuel IGLESIAS CABERO.**

Fecha **18 de Septiembre de 2.007.**

TEMA: ACCIDENTE DE TRAFICO.- No es Accidente de Trabajo, el accidente ocurrido cuando el trabajador acudía a su puesto de trabajo, en motocicleta, y tras detenerse en un semáforo en ROJO, se lo salta y es alcanzado por otro vehículo, produciéndose el Accidente. Se considera IMPRUDENCIA TEMERARIA del trabajador y se **rechaza** que sea tratado como ACCIDENTE DE TRABAJO. (Art. 115.4 b) de la LGSS).

Órgano: Tribunal Supremo.
RCUD núm. 201/2007.
Ponente: Excm. Sra. **Milagros CALVO IBARLUCEA.**
Fecha **18 de Septiembre de 2.007.**

TEMA: ACCIDENTE DE TRAFICO.- Trabajador, que esta dado de baja en la empresa por DESPIDO o bien por extinción del contrato, y ocurre el Accidente de Trafico, en los días de Vacaciones retribuidas-cotizadas, que median entre la extinción del contrato y la petición del Desempleo. Es responsable la MUTUA que tenia asegurado el riesgo de contingencia común, por estar en situación asimilada al ALTA.

Órgano: Tribunal Supremo.
RCUD núm. 4224/2006.
Ponente: Excm. Sra. **Milagros CALVO IBARLUCEA.**
Fecha **18 de Septiembre de 2.007.**

TEMA: DESPIDO OBJETIVO POR ABSENTISMO.- Se aclara en la Sentencia el índice de absentismo, para aplicar el despido previsto en el artículo 52 d) del ET. Que conceptos y faltas son COMPUTABLES.

Órgano: Tribunal Supremo.
RCUD núm. 3488/2006.
Ponente: Excm. Sra. **Rosa M. VIROLES PIÑOL..**
Fecha **18 de Septiembre de 2.007.**

TEMA: R.E.T. AUTÓNOMOS.- Este régimen NO contempla la concesión de la Incapacidad Permanente Parcial, derivada de contingencias comunes.

Órgano: Tribunal Supremo.
RCUD núm. 966/2006.
Ponente: Excmo. Sr. **Aurelio DESDENTADO BONETE..**
Fecha **26 de Septiembre de 2.007.**

TEMA: USO INDEBIDO DEL ORDENADOR.- Se aborda en esta importante Sentencia, el uso correcto o incorrecto del ordenador como instrumento de trabajo, por parte de los trabajadores, así como las garantías necesarias que deben establecerse para el control empresarial. Es necesario un aviso previo al trabajador y deben respetarse las garantías en la forma y control empresarial (es necesario que este un miembro del comité, así como en su caso el trabajador y deben respetarse los correos personales), finalmente se llega al convencimiento judicial, que debe prevalecer, con las debidas garantías el artículo 20.3 del ET, antes que el artículo 18 del ET.

Órgano: Tribunal Supremo.
RCUD núm. 2293/2006.
Ponente: Excmo. Sr. **José Luis GILOLMO LOPEZ.**
Fecha **27 de Septiembre de 2.007.**

TEMA: REDUCCIÓN DE JORNADA Y REDUCCIÓN DE SALARIO.- No se aplica directamente la proporcionalidad, cuando los salarios son variables, debemos acudir a otros criterios, prevaleciendo los fijados en el Convenio Colectivo. (Reitera doctrina de 21.7.2006 y 24.4.07).